

Expediente: **350/19**

Carátula: **MATAS ALBA ADRIANA Y OTROS C/ MOLINA ROBERTO Y OTROS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **03/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VERA, ROMAN ENRIQUE-DEMANDADO/A
90000000000 - MOLINA, ROBERTO ROLANDO-DEMANDADO/A
90000000000 - MORENO, ANDRES FELIPE-DEMANDADO/A
20228778835 - VEGA, PATRICIA VIVIANA-DEMANDADO/A
90000000000 - ARROYO, NELIDA DEL CARMEN-DEMANDADO/A
90000000000 - YENAIDE, RAMON ANTONIO-DEMANDADO/A
90000000000 - YENAIDE, RAMON-DEMANDADO/A
90000000000 - YENAIDE, ISABEL DEL VALLE-DEMANDADO/A
90000000000 - MOLINA, JUAN CARLOS-DEMANDADO/A
90000000000 - MOLINA, BENJAMIN MARTIN-DEMANDADO/A
90000000000 - SANCHEZ, JOSE LUIS-DEMANDADO/A
90000000000 - SANCHEZ, RUBEN ALBERTO-DEMANDADO/A
90000000000 - SANCHEZ, CARLOS DANTE-DEMANDADO/A
90000000000 - RAMOS, SAMANTA ELIZABETH-DEMANDADO/A
90000000000 - VILLA, RENE ARNALDO-DEMANDADO/A
20228778835 - MOLINA, NORMA GRACIELA-DEMANDADO/A
90000000000 - CORDOBA, IRMA YOLANDA-DEMANDADO/A
90000000000 - ANCARI, PATRICIA DEL VALLE-DEMANDADO/A
90000000000 - CORIA, ADRIANA DEL VALLE-DEMANDADO/A
90000000000 - VEGA, DOMINGO ANTONIO-DEMANDADO/A
20228778835 - VEGA, SILVIA DEL VALLE-DEMANDADO/A
90000000000 - FERNANDEZ, KARINA NELIDA-DEMANDADO/A
90000000000 - CORDOBA, EULOTERIO ORLANDO-DEMANDADO/A
90000000000 - ANCARI, CARMEN-DEMANDADO/A
27186281107 - MATAS, ALBA ADRIANA-APODERADO/A COMUN DE LA PARTE ACTOR/A
27186281107 - MATAS, ROSA AURORA-ACTOR/A
20228778835 - SOTELO, JORGE CESAR-DEMANDADO/A
20228778835 - MOLINA, MARCOS MAXIMILIANO-DEMANDADO/A
20228778835 - SOTELO, ENRIQUE ATILIO-DEMANDADO/A
20228778835 - BARRERA, DIEGO EDUARDO-DEMANDADO/A
20228778835 - BARRERA, RODOLFO LUCAS-DEMANDADO/A
20228778835 - POMARES, MANUELA SUSANA-DEMANDADO/A
20228778835 - PORTILLO, MERCEDES YANINA DEL VALLE-DEMANDADO/A
20228778835 - MOLINA, VALERIA PAOLA-DEMANDADO/A
20228778835 - MOLINA, JOHANA DANIELA DEL VALLE-DEMANDADO/A
20228778835 - ANCARY, RAMON-DEMANDADO/A
20228778835 - LAZARTE, MAYRA DANIELA-DEMANDADO/A
20228778835 - SORIA, MIRIAN ROSA-DEMANDADO/A
20228778835 - VEGA, CINTIA ANDREA STEFANÍA-DEMANDADO/A
20228778835 - VEGA, ESTEBAN ADRIAN-DEMANDADO/A
20228778835 - COTILLA, MYRIAM SILVANA-DEMANDADO/A
20228778835 - RUEDA, MARIA CRISTINA-DEMANDADO/A
20228778835 - VEGA, MARCO ANTONIO-DEMANDADO/A
20228778835 - OLEA, IGNACIA AURORA-DEMANDADO/A
20228778835 - SOTELO, ROSARIO MARIA DEL VALLE-DEMANDADO/A
20228778835 - BUENO, MAGDALENA DEL CARMEN-DEMANDADO/A
27186281107 - MATAS, MIGUEL ANGEL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI

ACTUACIONES N°: 350/19



H10206449491

**JUICIO: MATAS ALBA ADRIANA Y OTROS c/ MOLINA ROBERTO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. 350/19**

San Miguel de Tucumán, julio de 2023. Atento al estado procesal de la causa corresponde: **I.** Atento el planteo de nulidad articulado, surge de los presentes autos que los demandados que se presentan plantean la nulidad del traslado de la demanda pero a su vez contestan demanda en forma supletoria. En tal sentido la doctrina sostiene que no corresponde declarar nulo un acto, pese a su irregularidad, cuando ha cumplido el fin para el cual estaba destinado art. 223 NCCyC (Ley 9531 y modif, ex art. 167 CPCyC, supletorios al fuero). De autos surge que la notificación cumplió su finalidad, es decir llegó a destino haciendo saber de la existencia de este juicio, que en la actualidad se encuentra totalmente digitalizado y que puede ser consultado por la plataforma del poder judicial permitiendo a los demandados hacer valer las defensas articuladas. Por lo expuesto corresponde desestimar in limine el incidente de nulidad deducido en tanto los peticionantes omitieron expresar el perjuicio sufrido del que derivare el interés en obtener la declaración de nulidad que intenta y mencionar las defensas que se vió privado de oponer, omisión que de conformidad a lo dispuesto por el art.art. 223 NCCyC (Ley 9531 y modif, ex art. 167 CPCyC, supletorios al fuero) determina el rechazo de la incidencia tentada. **II.** Por presentado, con el domicilio legal constituido. Téngase al letrado Luis Alfredo Argañaraz en el carácter de apoderado de **MOLINA ROBERTO ROLANDO; BUENO MAGDALENA DEL CARMEN; SOTELO JORGE CESAR; SOTELO ROSARIO MARIA DEL VALLE; SOTELO ENRIQUE ATILIO; MOLINA MARCOS MAXIMILIANO; OLEA IGNACIA AURORA; BARRERA RODOLFO LUCAS; BARRERA DIEGO EDUARDO; VEGA MARCO ANTONIO; VEGA SILVIA DEL VALLE; SUSANA MANUELA POMARES; RUEDA MARIA CRISTINA; PORTILLO, MERCEDES YANINA DEL VALLE; COSTILLA MYRIAM SILVANA; MOLINA NORMA GRACIELA; VEGA ESTEBAN ADRIAN; MOLINA VALERIA PAOLA; CINTIA, ANDREA STEFANÍA VEGA; MOLINA JOHANA DANIELA DEL VALLE; SORIA, MIRIAN ROSA; ANCARY RAMON; VEGA PATRICIA VIVIANA; LAZARTE, MAYRA DANIELA** en mérito a lo dispuesto por los hoy arts.83 y 34 NCPCC, y en tal carácter désele intervención de ley. Se adjunta el pago efectuado por comprobante con los siguientes datos: -Fecha: 02/06/2023 - 20228778835 ARGAÑARAZ LUIS ALFREDO CRISTIAN -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 0318925196 -Monto: 4000-Fecha: 05/06/2023 - 20228778835 ARGAÑARAZ LUIS ALFREDO CRISTIAN -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 0424626153 -Monto: 944. **III.** Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del art. 79 del CPCCT. Completen los presentantes faltantes con la declaración jurada antes manifiesta. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Procédase por Secretaría a obtenerse los informes previstos en el art. 80 inc. 1, 2 y 3 del Código Procesal. Líbrese oficio a la Policía de Tucumán (art. 80, inc.4 del CPCCT). **IV.** Téngase por contestada la demanda en los términos que surgen de esta presentación. Téngase presente la prueba ofrecida para su estadio procesal oportuno. **V.** Por presentadas las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte demandada debe conservar los originales en calidad de guardador. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición. **VI.** Córrase traslado a la parte actora del planteo de excepción de prescripción adquisitiva por el plazo de cinco días. Se notifica conforme lo normando por el art. 197 y 199 Nuevo Código Procesal Civil y Comercial. **VII.** Dese intervención a la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de IV. Nominación, conforme lo dispuesto en el art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación Juez Subrogante. Se notifica conforme lo normando por el art. 197 y 199 Nuevo Código Procesal Civil y Comercial. MJDP

350/19

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (P/T)

Actuación firmada en fecha 02/07/2023

Certificado digital:

CN=PÉREZ Pedro Manuel Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.